BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(377/2017 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA DE UNIFORMES Y OTROS TEXTILES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y LAVANDERÍA LAVAPRONTO, S.A. DE C.V."

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación,

en mi calidad Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y ANA ENRIQUETA PÉÑATE DE CABRERA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del c

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "LAVANDERÍA LAVAPRONTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LAVANDERÍA LAVAPRONTO, S.A. DE C.V.", , del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIOS DE LAVANDERÍA DE UNIFORMES Y OTROS TEXTILES, DURANTE EL AÑO 2018"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el "Servicios de lavandería de uniformes y otros textiles, durante el año dos mil dieciocho para el Banco Central, proporcionado por La Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA Y CINCO /DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión, antes relacionado a la sociedad Lavandería Lavapronto, S.A. de C.V.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Suministro de servicio de lavandería de uniformes de empleados de servicio y mantelería de las diferentes unidades del Banco Central de Reserva para el año dos mil dieciocho, de

and find

acuerdo a las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia y al detalle de prendas o artículos descritos en el apartado de oferta económica.

Lavar y planchar hasta 20,850 piezas de uniformes y hasta 5,044 piezas de manteles y otros artículos de oficina, procedentes de los dos edificios del Banco Central ubicados en:

- Edificio Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a. Avenida Norte, y
- Edificio Centro situado sobre la 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Sur, ambos de San Salvador.

III. PRECIO.

El precio total de dicho servicio, es por un monto de hasta TREINTA Y UN MII. TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,030.56), el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, consolidado de servicios efectuados durante el período y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO.

El plazo durante el cual se proporcionarán los servicios de lavandería será en el período comprendido desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción del servicio se efectuará de acuerdo a las rutinas semanales detalladas en el numeral 3 del romano I de los Términos de Referencia, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

En caso de encontrarse defectos, anomalías por daños o extravíos de uniformes o demás prendas o por reclamos en el estado de los mismos, o situaciones no conforme a lo contemplado en estos Términos para la entrega del servicio, detectada en las recepciones, el contratista dispondrá de un máximo de tres **días hábiles** para subsanar los defectos, y el Banco contará con un **día hábil** para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la

elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO DIECIOCI IO/DOS MIL DIECISIETE, del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, será Administrador del Contrato el señor Milton Alirio Osorio Martinez, Técnico de servicios administrativos y logísticos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena

ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- > Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- > Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del mismo.
- > En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el BCR.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) LAVANDERIA LAVAPRONTO, S.A. de C.V. en: Calle Sisimiles, número 2949, Colonia Miramonte, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Banco Central de Reserva

In la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de viembre del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS,

Notario, del domicilio de COMPARECEN: La

licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad,

Economista, del domicilio de

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

ontratista

Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y ANA ENRIQUETA PEÑATE DE CABRERA, de años de edad, Licenciada en

Administración de Empresas, del domicilio de

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de

Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "LAVANDERÍA LAVAPRONTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "LAVANDERÍA LAVAPRONTO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La

Contratista", cuya personería al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIOS DE LAVANDERÍA DE UNIFORMES Y OTROS TEXTILES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el "Servicios de lavandería de uniformes y otros textiles, durante el año dos mil dieciocho para el Banco Central, proporcionado por La Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión, antes relacionado a la sociedad Lavandería Lavapronto, S.A. de C.V. El precio total de dicho servicio, es por un monto de hasta TREINTA Y UN MIL TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de

Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, consolidado de servicios efectuados durante el período y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo durante el cual se proporcionarán los servicios de lavandería será en el período comprendido desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas

Julmar

del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "LAVANDERIA LAVAPRONTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LAVANDERÍA LAVAPRONTO, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Pedro Oswaldo López Marroquín, inscrita al número ONCE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; escritura en la que consta que la sociedad es anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su denominación es la dicha, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indeterminado, que en la finalidad de la sociedad están comprendidos actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial o el uso de la firma social corresponden al Administrador Único, quien fungirá en su cargo por un período de cinco años; ii) Testimonio de la Escritura de Modificación por Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil cuatro, ante el notario Saúl Antonio Menjívar Alas, Inscrita en el registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; iii) Certificación de Credencial de Elección Administrador Unico Propietario y Suplente, de la que consta que en el Libro de Actas de la sociedad, aparece asentada el acta número dieciocho, que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día quince de noviembre del año dos mil trece, acordándose en el punto Tercero, elegir como Administrador Única Propietario, y para el período de cinco años, a la señora Pénate de Cabrera; tendiendo, en consecuencia, dicha señora facultades suficientes para otorgar documentos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del

libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; y c) Que las firmas arriba relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE**.

Banco Central de Reserva

Contratista

